mediante la aceptación por parte de la representación de la empresa, y la aceptación del 100% de la representación de los trabajadores, de los siguientes

ACUERDOS

Primero. Se aprueba el texto del II Convenio Colectivo Provincial de A Novo Comlink España, S. L. para los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 que se adjunta como anexo a la presente acta y que será remitido a la Autoridad Laboral para su registro y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga.

Segundo. Incrementos salariales y revisión salarial

1. Para cada año de vigencia del presente convenio se acuerda un incremento salarial anual en los siguientes términos:

A. Para el personal no sujeto a sistema de trabajo por objetivos

El IPC real de la tabla salarial del anexo, revalorizada cada año, más la cantidad equivalente al 1% del salario base, plus convenio y complemento personal a que pasará a formar parte de dicho complemento A. Los demás conceptos salariales como pluses de distancia, de turnicidad o nocturnidad, por trabajo en día no laborable, por trabajo tóxico, penoso y peligroso, ayuda escolar o ayuda a disminuidos psíquicos, se revalorizarán cada año con el IPC Real.

B. Para el personal sujeto a sistema de trabajo por objetivos (STO).

El IPC previsto de la retribución total anual, pero con la garantía de cobrar como mínimo la cantidad anual equivalente al IPC real más un punto del salario base y plus de convenio del grupo profesional del empleado que figura en las tablas salariales, así como de su complemento personal A.

2. Cada año de la vigencia del convenio, se iniciará con la actualización de las tablas salariales, conceptos salariales y complemento personal A, con arreglo al IPC real del año anterior y al IPC previsto por el Gobierno para el año en curso, en los términos establecidos en el apartado 1 del acuerdo segundo.

3. Conocido el IPC Real del año anterior, se actualizarán las tablas y conceptos salariales en todo lo que el IPC Real supere al IPC previsto por el gobierno con carácter retroactivo desde el 1 de enero del año en cuestión.

Tercero. El complemento personal de tipo "A" a que se refiere la cláusula 15 experimentará cada año un incremento igual al IPC real más un punto, y se le añadirá por otra parte, la cantidad equivalente al 1% del salario base y plus convenio real.

Cuarto. El plan de promociones correspondiente a los años 2005, 2006, 2007, 2008, y 2009, contará con una dotación máxima de 10.000 euros. en términos de coste anualizado, para cada uno de los años, con aplicación exclusiva al personal no sujeto al sistema de trabajo por objetivos.

La aplicación del plan de promociones se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos que tiene establecidos la compañía en base a su sistema de valoración de puestos de trabajo y, en general, con los demás criterios que esta viene aplicando habitualmente, y se ajustará, en todo caso, a la estructura organizativa y plantillas de personal definidos por la empresa.

Quinto. Para el personal que forme parte de la plantilla de la compañía a 31 de diciembre de 2004 se establecen tres días de licencia retribuida cuya fecha de disfrute será acordada con el comité de empresa en el correspondiente calendario laboral.

Sexto. Con el objetivo de adecuar los conocimientos, capacidades y habilidades del personal, a las evoluciones tecnológicas de los productos y servicios, objeto de la actividad de la compañía, que coadyuden a su viabilidad y presencia en el entorno de mercado en el que se desenvuelve, la Representación de los trabajadores, colaborará positivamente en la participación, presencia y actitud de los trabajadores designados para participar en los necesarios cursos de formación que la empresa determine.

La representación de los trabajadores, conocerá con antelación suficiente el programa de formación, así como el calendario de participación; al que podrá aportar sugerencias e ideas dirigidas a la contribución eficaz de dicho programa, previa aprobación de las mismas por la comisión paritaria del convenio.

Séptimo. La comisión paritaria del convenio queda compuesta por los siguientes miembros:

EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:
D. JOSÉ BARRANQUERO GARCÍA
D. ALFONSO GARCÍA CARRASCO
D. JOSÉ RIVAS BURGOS
D. ANTONIO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA ESCAMILLA
D.ª JUANA LUQUE LUQUE

EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA:
D. CARLOS MATARRANZ GARCÍA Y OTROS.

La Secretaría de la comisión paritaria estará compuesta por:

EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:
D. JOSÉ BARRANQUERO GARCÍA
D.ª JUANA LUQUE LUQUE

EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA:
D. CARLOS MATARRANZ GARCÍA

Y para que así conste, suscriben la presente acta los miembros de ambas representaciones de la comisión negociadora del II convenio colectivo provincial de la empresa A Novo Comlink España, S. L.

ANEXO I

TABLA SALARIAL CLÁUSULA 14 CONVENIO 2004
(PENDIENTES DE ACTUALIZAR CON EL IPC REAL DE 2004)

GP	Categorías	S. base	Plus convenio	T. mes	Hora base
B	Especialista	858,37	134,58	992,95	7,89
C	Oficial 3.ª	867,36	134,58	1.001,94	7,96
D	Oficial 2.ª	891,90	137,24	1.029,14	8,19
E	Oficial 1.ª	922,77	141,33	1.064,10	8,46
1	Auxiliar administrativo	836,37	130,46	966,83	7,68
2	Oficial 2.ª administrativo	878,23	135,90	1.014,13	8,05
3	Chófer	896,39	137,65	1.034,04	8,22
4	Oficial 1.ª administrativo	949,25	142,61	1.091,86	8,67
5	Encargado	998,49	156,84	1.155,33	9,18
6	Delineante proyectista	1.020,96	184,61	1.205,57	9,58
7	Maestro de taller	1.021,61	257,85	1.279,46	10,17
8	Ing. técnico	1.112,10	299,69	1.411,79	11,22
9	Ing. superior/licenciado	1.214,89	409,72	1.624,61	12,92
10	Libre designación	1.243,80	504,69	1.748,49	13,89

(*) En el importe plus convenio están incluidas las dos pagas del plus transporte (SIDERO).

(Firmas ilegibles).

13008/04

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector Industrias Vinícolas, código de convenio 2901015, recibido en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo con fecha 20 de octubre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), esta Delegación Provincial de Empleo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este organismo, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.